

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA TÉCNICA

Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN CT-SSPCDMX-017-2026
Asunto: Resolución de Versión Pública para dar
Cumplimiento a Obligaciones de
Transparencia del 1er. Trimestre 2026.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2026.

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes al artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX), de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas en el Manual Administrativo Capítulo XXX de la "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México", identificado con el numeral **MA-SAF-24-5468E570**, al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad al artículo 121, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información que obra en sus archivos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

II.- Con fecha 24 del mes de marzo del año en curso, mediante correo electrónico institucional, la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con el propósito de someter a su consideración la propuesta de versiones públicas correspondientes a **28 (veintiocho)** contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026**, que se describen a continuación, con el fin de facilitar su análisis y evaluación por parte de este Comité:

Primer Trimestre 2026	
CONSECUTIVO	NÚMERO DE CONTRATO
1	17088112
2	17066366
3	17031471
4	17088115
5	17031479
6	17070469
7	17031325
8	17070476



2026
año de
Margarita Méndez



2026
AÑO MUNDIALISTA

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

9	17031246
10	17057673
11	17031498
12	17069683
13	17069692
14	17031424
15	17057708
16	17075784
17	17087767
18	17070468
19	17068831
20	17088117
21	17031261
22	17069668
23	17031372
24	17031501
25	17031311
26	17031345
27	17070470
28	17031493

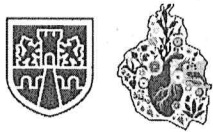
III.- Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de **28 (veintiocho)** contratos del **Primer Trimestre de 2026**, de los cuales no se encontraron observaciones.

IV.- Las documentales en cuestión corresponden al **Primer Trimestre Ejercicio 2026** del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a letra establecen lo siguiente:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

*...
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;" (Sic).*





V.- Asimismo, la **Dirección General de Administración y Finanzas** en esta Dependencia, remitió para su cotejo, las versiones íntegras y públicas de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las versiones públicas propuestas por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 6, fracción XLIII; 90, fracción II; 176, fracción III; 180; y 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, específicamente los Lineamientos Segundo, fracción XVLLL; Noveno; Trigésimo octavo; y Quincuagésimo segundo.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

...
Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...
Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

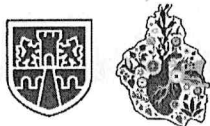
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme." (Sic)

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."(Sic).

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...
Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y*

motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

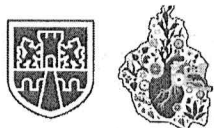
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo segundo. *Los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere este Capítulo en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento.*





En caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.”(Sic).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 56; 102, párrafo segundo; 103, fracción III; y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 24, fracción XIII; 121, fracción XII; 169, párrafo segundo; 176, fracción III; y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, y Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se establece que los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información.

Lo anterior, en virtud de que son las instancias encargadas de la validación de los documentos dentro del ámbito de sus atribuciones, y quienes poseen el conocimiento directo de dicha información; por tanto, están en posibilidad de identificar, con base en las actividades que desarrollan, si cuentan o no con información que dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y si ésta es susceptible de ser considerada como información clasificada.

TERCERO. La **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, como área generadora de los contratos pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de **28 (veintiocho)** contratos del **Primer Trimestre de 2026** correspondientes a Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó¹ la siguiente información de carácter confidencial:

NACIONALIDAD

Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual un individuo es originario, identificaría su origen geográfico, territorial o étnico.

EDAD

El dato referente a la edad es considerado como un dato personal confidencial, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que dar a conocer dicha información se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

SEXO

El sexo es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos

¹CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT: https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf, DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA": https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

NÚMERO DE OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

El Optical Character Recognition (OCR) se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

En este sentido, se considera que el OCR al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento es susceptible de clasificarse como información confidencial

ESTADO CIVIL

Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

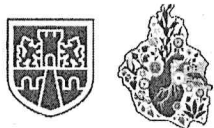
Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona.

DOMICILIO PARTICULAR

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

¹ CATALOGO DE DATOS PERSONALES, CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT
https://dciapposdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2021/Catalogo_datos_personales.pdf
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"
https://portal.transparencia.fundacionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf





FIRMA Y/O RÚBRICA

La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta.

QUINTO. En virtud de lo anterior, la presente Resolución se pone a consideración del Pleno de este órgano colegiado, para confirmar como información confidencial de personas físicas o morales: nacionalidad, edad, sexo, número de OCR de la Credencial de Elector, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular y firma y/o rúbrica, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Derivado del análisis realizado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuestas por la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la SSPCDMX.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Micrositio de Transparencia de esta Dependencia.

Así, por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control, lo resolvieron los integrantes del

¹CATÁLOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEMARNAT:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/transparencia/2023/Catalogo_datos_personales.pdf,
DOCUMENTO ORIENTATIVO "CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA":
https://portal.transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/Docto-clasificacion-de-informacion_SFP.pdf





SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA TÉCNICA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PRESIDENTE

LCDO. EDUARDO ALBERTO JAÉN PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO

SECRETARIA TÉCNICA

DRA. GABRIELA SALAZAR GONZÁLEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL
DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

LCDA. MAYELA HASANIA LUGO RIVERA
COORDINADORA JURÍDICA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SUPLENTE

C.P. CAROLINA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COORDINACIÓN Y
DESARROLLO SECTORIAL

SUPLENTE

DRA. JUDITH MELENDEZ VIANA
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ATENCIÓN HOSPITALARIA

SUPLENTE

MTRA. MARÍA GUADALUPE NIETO ORTIZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA
OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL
INTERNO "A"

Esta hoja de firmas forma parte de la resolución CT-SSPCDMX-017-2026 de fecha 27 de marzo de 2026, aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México.

